



Resolución Jefatural

N° **277-2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

18 OCT. 2018

Vistos, el Informe N° 894-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5905-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, Memorándum N° 5919-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 088-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, la Carta N° 279-2018-AGVA/CAJAB/CJ y la Carta N° 167-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017;



Que, mediante Oficio N° 3467-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de octubre de 2018, la Entidad le comunicó al Supervisor que la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017, por lo tanto a partir de dicha fecha se computará el inicio del plazo del servicio de supervisión;

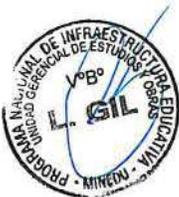
Que, a través de la Resolución Jefatural N° 021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 29 de enero de 2018, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista, por veintitrés (23) días calendario al Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de la obra del 07 de octubre de 2018 al 30 de octubre de 2018;

Que, mediante Asiento N° 471 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de agosto de 2018, el Contratista informó que de acuerdo a la absolución de consulta N° 01 emitido por la Entidad mediante Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC elaborado por el Especialista Estructural a través del cual se define la modificación en la cimentación del pabellón 3 (tramo 7-E' al 7-J) y pabellón 4, que genera la necesidad de la prestación del Adicional de Obra N° 01, el mismo que está amparado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 25 de septiembre de 2018, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante el cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 154,927.42 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Veintisiete con 42/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.58% del monto del contrato original;

Que, con Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha la Entidad le notificó el Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, señalando que esta aprobación define el fin de la causal en respuesta a la consulta N° 01; por lo que solicitará ampliación de plazo;

Que, a través de la Carta N° 167-2018-CCP-CAJABAMBACAM/RL, recibida por el Supervisor el 28 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la Entidad mediante Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, notificado el 25 de septiembre de 2018, le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, el cual contempla un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, a través del cual se autoriza recién su ejecución; señalando que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 está inmerso y directamente relacionado con lo programado en el Calendario de Avance de Obra Vigente ya que sus actividades que lo conforman son antecesoras a las partidas críticas contractuales, por lo tanto se encuentra imposibilitado de ejecutar las partidas críticas del Calendario de Avance de Obra Vigente, en consecuencia las partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 01 se encuentran enlazadas al Calendario de Avance de Obra Vigente, por lo que concluye que





Resolución Jefatural

N° 277 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 OCT. 2018

estas forman parte de la ruta crítica; por lo que, el término del plazo de obra se traslada del 30 de octubre de 2018 al 29 de noviembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 279-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 03 de octubre de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 48-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por catorce (14) días calendario, debido a que:

- i. Que el Cronograma contractual ha sido elaborado en forma global sin individualizar los pabellones que constituyen la obra, que totalizan 12 pabellones y 05 módulos en total, de ellos solo se tiene 02 bloques que es objeto de evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, es decir los pabellones 03 y 04, teniendo por tanto un desfase de catorce (14) días calendario.



ii. Asimismo señaló que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación de plazo de ejecución; puesto, que solo procede cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran un plazo mayor para su ejecución; por lo que, en el caso en particular las partidas que comprenden la Prestación Adicional de Obra N° 01 propiamente son críticas analizándolas en su conjunto con las partidas contractuales, evidenciándose claramente que existe una afectación por catorce (14) días calendario.



- iii. Que la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que contempla un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario el mismo que fue notificado el 25 de septiembre de 2018, por lo tanto su ejecución inicia el 26 de septiembre de 2018 y concluye el 25 de octubre de 2018, dentro del plazo contractual (30 de octubre de 2018), por lo tanto hace una evaluación por el tiempo de afectación de partidas con interferencia según el Cronograma de Ejecución de Obra y la ruta crítica por los trabajos de cimentaciones de conformidad con la prestación adicional, encontrando que las partidas de excavación manual, concreto zapatas, acero columnas en la ruta crítica, tienen un desfase de catorce (14) días calendario.



Que, a través del Informe N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF de fecha 17 de octubre de 2018, que cuentan con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (30) días calendario presentada

por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", resulta procedente parcialmente por catorce (14) días calendario teniendo en cuenta que:

- i. La causal que invoca el Contratista por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, se inicia el 06 de agosto de 2018, anotado en el Asiento N° 471 del Cuaderno de Obra, en el que el Contratista anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- ii. El fin de la causal fue anotado por el Contratista en el Asiento 557 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de septiembre mediante el cual anota que en la fecha recibió el Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante el cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- iii. La ampliación de plazo es causada por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, que fue autorizado por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- iv. Durante el plazo del 06 de agosto de 2018 al 25 de septiembre de 2018, al Contratista no le fue posible ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que para su ejecución requiere de un plazo que debe ser analizado en el Cronograma de Obra Vigente a la fecha que se aprobó el citado adicional. Señalando que el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 contempla un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, evaluando que pabellones han sido comprometidos (cimentación pabellón 3 (tramo eje 7-E al 7-J y del pabellón 4) por lo que solo corresponde ampliar catorce (14) días calendario y esta si afectó la ruta crítica, concordando con lo opinado por el Supervisor. Por lo tanto el plazo contractual se proroga del 30 de octubre de 2018 al 13 de noviembre de 2018.



Que, con Memorándum N° 5905-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, recomendando que se declare procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 06, por catorce (14) días calendario, por lo que solicitó la emisión del informe legal y proyectar el acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante Memorándum N° 2180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 17 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica le comunicó que el Informe del Coordinador de Obra no efectúa un análisis sobre la afectación de la Ruta Crítica (aprobado por la Entidad), ni precisa que partidas fueron afectadas por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, tampoco señala cual es el análisis que ha realizado para cuantificar los catorce (14) días calendario, para otorgar la ampliación de plazo;



Que, a través del Informe N° 088-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF de fecha 18 de octubre de 2018, que cuentan con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra informó que:



Resolución Jefatural

N° 277-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

18 OCT. 2018

- i. El Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, el Contratista en el Asiento 471 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de agosto de 2018 anoto el inicio de la causal que a su criterio amerita la ampliación de plazo; y, en el Asiento 557 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2018 anoto el fin de la causal de la ampliación de plazo. Asimismo presento su solicitud de ampliación de plazo el 28 de septiembre de 2018, es decir dentro del plazo de los quince (15) días calendario que establece la norma mediante Carta N° 167-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL. En esa línea el Supervisor 03 de octubre de 2018 remitió la Carta N° 279-2018-AGVA/CAJAB/CJ, cumpliéndose así con el procedimiento establecido.
- ii. El Contratista sustentó técnicamente la afectación a la ruta crítica, conforme se advierte en el numerales 4.1.2 de su solicitud de ampliación de plazo N° 06, presentada mediante Carta N° 167-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL. No obstante ello, cabe precisar que el Contratista solicita que se le amplíe 30 días, sin embargo, conforme a los sustentos del presente Informe y del Informe N° 082-2018-MINEDU-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, así como del pronunciamiento del Supervisor, se está considerando únicamente la ampliación de plazo por catorce (14) días calendario.



Respecto a la afectación de la ruta crítica señaló que, las partidas contractuales, que forman parte de la ruta crítica y que fueron afectadas por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 son las siguientes: Excavaciones simples y masivas, con fecha de inicio fue el 18 de enero de 2018 y fecha de finalización el 14 de septiembre de 2018; Zapatas – concreto 210 kg/cm², con fecha de inicio 23 de enero de 2018 y fecha de finalización el 19 de septiembre de 2018; Zapatas, Encofrado y Desencofrado, con fecha de inicio 19 de enero de 2018 y fecha de finalización el 15 de septiembre de 2018; y, Zapatas, Acero fy=4200 kg/cm², con fecha de inicio fue el 13 de enero de 2018 y fecha de finalización el 11 de septiembre de 2018. De lo expuesto se puede advertir que la ruta crítica (que contienen las partidas mencionadas) estaba programada para iniciarse el 13 de enero de 2018 y terminaba el 19 de septiembre de 2018. Señalando que para cuantificar los catorce (14) días calendario de plazo a otorgar precisó que de la programación se tiene que todas las partidas mencionadas se traslapan, siendo que la más afectada fue la "Partida de Zapatas, Acero fy=4200 kg/cm²" que debió finalizar primero, con fecha 11 de septiembre de 2018. Sin embargo, se postergó el inicio de todas las Partidas (incluyendo la "Partida de Zapatas, Acero fy=4200 kg/cm²") hasta el 25 de septiembre que se notificó la aprobación de la Prestación Adicional N° 01. En consecuencia, su ejecución fue afectada en catorce (14) días calendario.



Asimismo precisó que con la absolución de la Consulta N° 01 el Contratista debía empezar a ejecutar las Partidas mencionadas (Excavaciones simples y masivas; Zapatas – concreto 210 kg/cm²; Zapatas, Encofrado y Desencofrado y, Zapatas, Acero

fy=4200 kg/cm2); sin embargo, para ello se requería la tramitación y aprobación del adicional N° 01. Así pues, con fecha 25 de septiembre de 2018 se notificó al Contratista la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, quedando recién desde ese momento habilitado para ejecutar las Partidas aprobadas en la Prestación Adicional N° 01, y entre ellas, las mencionadas Partida que forman parte de la ruta crítica afectada.

Que, con Memorándum N° 5919-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informó que cumplió con subsanar las observaciones formuladas, por lo que, solicitó se declare procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 06, por catorce (14) días calendario, por lo que solicitó la emisión del informe legal y proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 894-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 18 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente parcialmente por catorce (14) días calendario, toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es anotó el inicio y fin en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio determine la ampliación de plazo, presentó su solicitud dentro del plazo, el Supervisor emitió su pronunciamiento conforme al plazo establecido emitiendo su opinión al respecto, y que la ruta crítica se afectó determinando que el plazo a ampliar es catorce (14) días calendario.

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio





Resolución Jefatural

N° 277 - 2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 OCT. 2018

de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinado que el plazo a ampliar es por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas las solicitudes de ampliación de plazo de obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por catorce (14) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., encargado, de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, extendiéndose el plazo de ejecución de obra del 30 de octubre de 2018 al 13 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature in blue ink]
Luis Felipe Gij Solis
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación NoPara

18 OCT. 2018

Lima,

OFICIO N° *3023* -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED

(Conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.)

Plaza San Francisco N° 208.

Barranco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 42112-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° *277* -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





INFORME N° 894-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DEL Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorándum N° 5905-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF
c) Memorándum N° 5919-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
d) Informe N° 088-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF
e) Carta N° 279-2018-AGVA/CAJAB/CJ
f) Carta N° 167-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL
Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca".



Expediente N° 42112-2018

Fecha : Lima, 18 de octubre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2 Con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





- 1.3 Por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017.
- 1.4 Mediante Oficio N° 3467-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de octubre de 2018, la Entidad le comunicó al Supervisor que la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017, por lo tanto a partir de dicha fecha se computará el inicio del plazo del servicio de supervisión.
- 1.5 A través de la Resolución Jefatural N° 021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 29 de enero de 2018, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista, por veintitrés (23) días calendario al Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de la obra del 07 de octubre de 2018 al 30 de octubre de 2018.
- 1.6 Mediante Asiento N° 471 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de agosto de 2018, el Contratista informó que de acuerdo a la absolución de consulta N° 01 emitido por la Entidad mediante Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC elaborado por el Especialista Estructural a través del cual se define la modificación en la cimentación del pabellón 3 (tramo 7-E' al 7-J) y pabellón 4, que genera la necesidad de la prestación del Adicional de Obra N° 01, el mismo que está amparado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.7 A través del Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 25 de septiembre de 2018, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante el cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 154,927.42 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Veintisiete con 42/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.58% del monto del contrato original.
- 1.8 Con Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha la Entidad le notificó el Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, señalando que esta aprobación define el fin de la causal en respuesta a la consulta N° 01; por lo que solicitará ampliación de plazo.
- 1.9 A través de la Carta N° 167-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 28 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la Entidad mediante Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, notificado el 25 de septiembre de 2018, le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, el cual contempla un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, a través del cual se autoriza recién su ejecución; señalando que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 está inmerso y directamente relacionado con lo programado en el Calendario de Avance de Obra Vigente ya que sus actividades que lo conforman son antecesoras a las partidas críticas contractuales, por lo tanto se encuentra imposibilitado de ejecutar las partidas críticas del Calendario de Avance de Obra Vigente, en consecuencia las partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 01 se encuentran enlazadas al Calendario de Avance de Obra Vigente, por lo que concluye



[Handwritten signature]



que estas forman parte de la ruta crítica; por lo que, el término del plazo de obra se traslada del 30 de octubre de 2018 al 29 de noviembre de 2018.

- 1.10 Mediante Carta N° 279-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 03 de octubre de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 48-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por catorce (14) días calendario, debido a que:
- i. Que el Cronograma contractual ha sido elaborado en forma global sin individualizar los pabellones que constituyen la obra, que totalizan 12 pabellones y 05 módulos en total, de ellos solo se tiene 02 bloques que es objeto de evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, es decir los pabellones 03 y 04, teniendo por tanto un desfase de catorce (14) días calendario.
 - ii. Asimismo señaló que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación de plazo de ejecución; puesto, que solo procede cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran un plazo mayor para su ejecución; por lo que, en el caso en particular las partidas que comprenden la Prestación Adicional de Obra N° 01 propiamente son críticas analizándolas en su conjunto con las partidas contractuales, evidenciándose claramente que existe una afectación por catorce (14) días calendario.
 - iii. Que la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que contempla un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario el mismo que fue notificado el 25 de septiembre de 2018, por lo tanto su ejecución inicia el 26 de septiembre de 2018 y concluye el 25 de octubre de 2018, dentro del plazo contractual (30 de octubre de 2018), por lo tanto hace una evaluación por el tiempo de afectación de partidas con interferencia según el Cronograma de Ejecución de Obra y la ruta crítica por los trabajos de cimentaciones de conformidad con la prestación adicional, encontrando que las partidas de excavación manual, concreto zapatas, acero columnas en la ruta crítica, tienen un desfase de catorce (14) días calendario.
- 1.11 A través del Informe N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF de fecha 17 de octubre de 2018, que cuentan con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", resulta procedente parcialmente por catorce (14) días calendario.
- 1.12 Con Memorándum N° 5905-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, recomendando que se declare procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 06, por catorce (14) días calendario, por lo que solicitó la emisión del informe legal y proyectar el acto resolutive correspondiente.
- 1.13 Mediante Memorándum N° 2180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 17 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría





Jurídica le comunicó que el Informe del Coordinador de Obra no efectúa un análisis sobre la afectación de la Ruta Crítica (aprobado por la Entidad), ni precisa que partidas fueron afectadas por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, tampoco señala cual es el análisis que ha realizado para cuantificar los catorce (14) días calendario, para otorgar la ampliación de plazo.

- 1.14 A través del Informe N° 088-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF de fecha 18 de octubre de 2018, que cuentan con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra absolvió las observaciones.
- 1.15 Con Memorandum N° 5919-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informó que cumplió con subsanar las observaciones formuladas, por lo que, solicitó se declare procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 06, por catorce (14) días calendario, por lo que solicitó la emisión del informe legal y proyectar el acto resolutorio correspondiente;

II. BASE LEGAL

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Artículo 169°, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*

Primer párrafo del artículo 170° del Reglamento, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".*





OPINIÓN N° 106-2012/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Establece que, para que la solicitud de ampliación de plazo proceda, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho; esto es, la aprobación de la prestación adicional de obra. Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación adicional; es decir, en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria. En tal sentido, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 La normativa de contratación pública señaló que los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo son los siguientes: i) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y ii) que el hecho que genera el atraso o modifique la ruta crítica.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 167-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 28 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2 "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la Entidad mediante Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, notificado el 25 de septiembre de 2018, le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, el cual contempla un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, a través del cual se autoriza recién su ejecución; señalando que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 está inmerso y directamente relacionado con lo programado en el Calendario de Avance de Obra Vigente ya que sus actividades que lo conforman son antecesoras a las partidas críticas contractuales, por lo tanto se encuentra imposibilitado de ejecutar las partidas críticas del Calendario de Avance de Obra Vigente, en consecuencia las partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 01 se encuentran enlazadas al Calendario de Avance de Obra Vigente, por lo que concluye que estas forman parte de la ruta crítica; por lo que, el término del plazo de obra se traslada del 30 de octubre de 2018 al 29 de noviembre de 2018.
- 3.3 Conforme a lo indicado en el Informe N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF e Informe N° 088-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, resulta procedente parcialmente por catorce (14) días calendario por las siguientes razones:
 - i. La causal que invoca el Contratista por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, se inicia el 06 de agosto de 2018, anotado en el Asiento N° 471 del Cuaderno de Obra, en el que el Contratista anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
 - ii. El fin de la causal fue anotado por el Contratista en el Asiento 557 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de septiembre mediante el cual anota que en la fecha recibió el Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante el cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.





- iii. La ampliación de plazo es causada por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, que fue autorizado por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- iv. Durante el plazo del 06 de agosto de 2018 al 25 de septiembre de 2018, al Contratista no le fue posible ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que para su ejecución requiere de un plazo que debe ser analizado en el Cronograma de Obra Vigente a la fecha que se aprobó el citado adicional. Señalando que el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 contempla un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, evaluando que pabellones han sido comprometidos (cimentación pabellón 3 (tramo eje 7-E al 7-J y del pabellón 4) por lo que solo corresponde ampliar catorce (14) días calendario y esta sí afectó la ruta crítica, concordando con lo opinado por el Supervisor. Por lo tanto el plazo contractual se prorroga del 30 de octubre de 2018 al 13 de noviembre de 2018.
- v. El Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, el Contratista en el Asiento 471 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de agosto de 2018 anoto el inicio de la causal que a su criterio amerita la ampliación de plazo; y, en el Asiento 557 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2018 anoto el fin de la causal de la ampliación de plazo. Asimismo presento su solicitud de ampliación de plazo el 28 de septiembre de 2018, es decir dentro del plazo de los quince (15) días calendario que establece la norma mediante Carta N° 167-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL. En esa línea el Supervisor 03 de octubre de 2018 remitió la Carta N° 279-2018-AGVA/CAJAB/CJ, cumpliéndose así con el procedimiento establecido.
- vi. El Contratista sustentó técnicamente la afectación a la ruta crítica, conforme se advierte en el numeral 4.1.2 de su solicitud de ampliación de plazo N° 06, presentada mediante Carta N° 167-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL. No obstante ello, cabe precisar que el Contratista solicita que se le amplíe 30 días, sin embargo, conforme a los sustentos del presente Informe y del Informe N° 082-2018-MINEDU-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, así como del pronunciamiento del Supervisor, se está considerando únicamente la ampliación de plazo por catorce (14) días calendario.
- vii. Respecto a la afectación de la ruta crítica señaló que, las partidas contractuales, que forman parte de la ruta crítica y que fueron afectadas por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 son las siguientes: Excavaciones simples y masivas, con fecha de inicio fue el 18 de enero de 2018 y fecha de finalización el 14 de septiembre de 2018; Zapatas – concreto 210 kg/cm², con fecha de inicio 23 de enero de 2018 y fecha de finalización el 19 de septiembre de 2018; Zapatas, Encofrado y Desencofrado, con fecha de inicio 19 de enero de 2018 y fecha de finalización el 15 de septiembre de 2018; y, Zapatas, Acero fy=4200 kg/cm², con fecha de inicio fue el 13 de enero de 2018 y fecha de finalización el 11 de septiembre de 2018. De lo expuesto se puede advertir que la ruta crítica (que contienen las partidas mencionadas) estaba programada para iniciarse el 13 de enero de 2018 y terminaba el 19 de septiembre de 2018. Señalando que para cuantificar los catorce (14) días calendario de plazo a otorgar precisó que de la programación se tiene que todas la partidas mencionadas se traslapan, siendo que la más afectada fue la "Partida de Zapatas, Acero fy=4200 kg/cm²" que debió finalizar primero, con fecha 11 de septiembre de 2018. Sin embargo, se postergó el inicio de todas las Partidas (incluyendo la "Partida de Zapatas, Acero fy=4200 kg/cm²") hasta el 25 de septiembre que se notificó la aprobación de la Prestación Adicional N° 01. En consecuencia, su ejecución fue afectada en catorce (14) días calendario.



Asimismo precisó que con la absolución de la Consulta N° 01 el Contratista debía empezar a ejecutar las Partidas mencionadas (Excavaciones simples y masivas; Zapatas



– concreto 210 kg/cm²; Zapatas, Encofrado y Desencofrado y, Zapatas, Acero fy=4200 kg/cm²); sin embargo, para ello se requería la tramitación y aprobación del adicional N° 01. Así pues, con fecha 25 de septiembre de 2018 se notificó al Contratista la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, quedando recién desde ese momento habilitado para ejecutar las Partidas aprobadas en la Prestación Adicional N° 01, y entre ellas, las mencionadas Partida que forman parte de la ruta crítica afectada.

3.4 En atención a lo informado por el Supervisor mediante Carta N° 279-2018-AGVA/CAJAB/CJ y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras a través del Informe N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF e Informe N° 088-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, esta oficina de Asesoría Jurídica efectuará el análisis legal, es decir verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a lo siguiente:

- a) El inicio y fin de la causal conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra el Contratista a través del Asiento 471 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de agosto de 2018 anoto el inicio de la causal que a su criterio amerita la ampliación de plazo; y, en el Asiento 557 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2018 anoto el fin de la causal de la ampliación de plazo.

En relación con ello, de acuerdo a lo establecido en la OPINIÓN N° 106-2012/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que, para que la solicitud de ampliación de plazo proceda, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho; esto es, la aprobación de la prestación adicional de obra. Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación adicional; es decir, en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria. En tal sentido, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo.

- b) El Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo el 28 de septiembre de 2018 con Carta N° 167-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, es decir dentro del plazo de los quince (15) días calendario que establece la norma acotada.
- c) En esa línea el Supervisor el día 03 de octubre de 2018 remitió la Carta N° 279-2018-AGVA/CAJAB/CJ, cumpliéndose así con el procedimiento establecido.
- d) Respecto a la afectación de la ruta crítica, el mismo fue analizado por el Coordinador de Obra mediante el Informe N° 088-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF y por el Supervisor mediante Carta N° 279-2018-AGVA/CAJAB/CJ, el cual es netamente técnico, por tanto es responsabilidad del Supervisor y de los profesionales de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por ser los responsables, del manejo de la obra; quienes determinaron la procedencia parcial de la ampliación de plazo, cuantificándola en catorce (14) días calendario.
- e) Corresponde que la Entidad se pronuncie en el plazo máximo de diez (10) hábiles de recibido la opinión del Supervisor, sobre la solicitud de ampliación de plazo, plazo que vence el 18 de octubre de 2018.





- i. Conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es anotó el inicio y fin en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio determine la ampliación de plazo, presentó su solicitud dentro del plazo, el Supervisor emitió su pronunciamiento conforme al plazo establecido emitiendo su opinión al respecto, y que la ruta crítica se afectó determinando que el plazo a ampliar es catorce (14) días calendario.
- 3.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, solicitada por el Contratista quienes cuantificaron otorgar el plazo de catorce (14) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca, razón por la cual el plazo contractual se extendería del 30 de octubre de 2018 al 13 de noviembre de 2018.
- 3.6 Finalmente, cabe indicar que el presente informe no emite conformidad técnica, es decir por el plazo que determina la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por ser un análisis estrictamente técnico, quienes son responsables por la cuantificación y el plazo a otorgar por catorce (14) días calendario; precisándose que el presente informe es una evaluación legal que verifica el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.8 Por otro lado, se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por la deficiente elaboración del expediente técnico contractual que originó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, toda vez que, dicha circunstancia ocasionó la aprobación parcial de la presente ampliación de plazo.

Teniendo en cuenta que el Coordinador de Obra a través del Informe N° 082-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF e Informe N° 088-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, emite su opinión sobre la procedencia parcial de la ampliación de plazo, de conformidad con los argumentos esbozados en el numeral 3.3 del presente informe; determinando que la causal que determina la presente ampliación de plazo es por la aprobación de la Prestación Adicional de obra N° 01.

- 3.9 Es de señalar que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.10 Así también, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 18 de octubre de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.11 Cabe precisar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.





IV. CONCLUSION.-

- 4.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 4.2 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 06, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente parcialmente por catorce (14) días calendario, toda vez que, toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Píllico Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 894-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 18 de octubre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

